# **PTU Temas Controversiales**



1 Hablemos de la PTU

**Comisiones Mixtas** 

**LFT- Beneficio a Trabajadores** 

**Criterios/Tesis/Jurisprudencia** 

**STyPS y Sindicato** 

¿ Cuál es el espíritu del establecimiento de la PTU en México?

# PTU en el Mundo

Obligatorio

Colombia

España

Perú

Ecuador

Brasil

México

No Obligatorio

Canadá

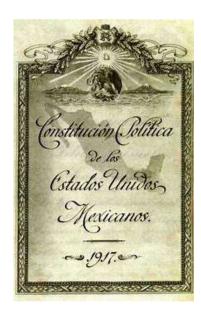
**Estados Unidos** 

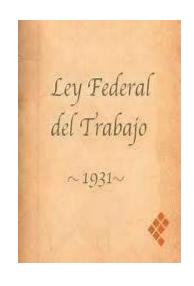
Inglaterra

Italia/Francia

Australia

Nueva Zelanda





Diciembre de 1962 Adiciones a LFT

#### CPEUM Art. 123 A Fr. IX

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

- IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:
- a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria de reinversión de capitales;
- c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

#### CPEUM Art. 123 A Fr. IX

DOF: 18/09/2020

RESOLUCIÓN del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA SEXTA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con quince minutos, del día nueve de septiembre de dos mil veinte, en sesión celebrada el Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se procedió al estudio de los fundamentos que apoyaron la solicitud que dio inicio al procedimiento de revisión del porcentaje de dicha participación, al tenor de los siguientes:

#### RESULTANDOS

**Primero.** El diez de abril de dos mil diecinueve, los trabajadores a través de sus sindicatos, federaciones y confederaciones, encabezados por el Senador Carlos Humberto Aceves del Olmo, solicitaron a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Maestra Luisa María Alcalde Luján, la revisión del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, exponiendo las diversas causas y fundamentos que motivaron dicha solicitud.

Segundo. Con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se verificó que dicha petición había sido presentada por quienes representaban más del cincuenta y uno por ciento del total de los trabajadores registrados en las bases de datos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, diez años después de la emisión de la Resolución correspondiente a la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Tercero. En consecuencia, con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Maestra Luisa María Alcalde Luján, convocó a los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como a los patrones independientes, para que eligieran a quienes los representarían ante la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Cuarto. El tres de octubre de dos mil diecinueve, los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, celebraron las convenciones en las cuales se eligieron a sus representantes ante el Consejo de Representantes de esta Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Primero. La Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas considera que del estudio de los fundamentos que apoyaron la solicitud que dio inicio al procedimiento de revisión del porcentaje de dicha participación, presentada por los trabajadores ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, resultaron insuficientes para su evisión, por lo tanto, por unanimidad se determina que el porcentaje de participación para los trabajadores en las utilidades de las ampresas, deberá mantenerse en el 10% aplicable sobre la renta gravable.

Segundo. Por tanto, hágase de conocimiento de la Secretaria del Trabaja y Previsión Social, de la subsistencia de las determinaciones actualmente vigentes en materia de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y posteriormente, procédase a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los resolutivos de esta Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y el Aviso de disolución de la misma.

FIRMAN en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Directora Técnica y Secretaria de la misma; los Asesores del Consejo de Representantes y Asesores Técnicos de la Dirección Técnica; así como los Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores y Patrones ante el Consejo de Representantes de dicha Comisión.

El Presidente de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, Víctor Ricardo Aguilar Solano.- Rúbrica.- La Directora Técnica y Secretaria del Consejo de Representantes, Isabel Ramírez Rojas.- Rúbrica.- Por los representantes propietarios de los trabajadores: Fernando Salgado Delgado.- Rúbrica.- Gerardo Cortés García.- Rúbrica.- Isaac Maya Pérez.- Rúbrica.- Pedro Alberto Salazar Muciño.- Rúbrica.- Jesús Adrián Manjarréz Lafarga.- Rúbrica.- Por los representantes propietarios de los patrones: Tomás Héctor Natividad Sánchez.- Rúbrica.- Octavio Carbajal Bustamante.- Rúbrica.- Lorenzo de Jesús Roel Hernández.- Rúbrica.- Reynold Gutiérrez García.- Enrique Octavio García Méndez.- Rúbrica.- Por los representantes suplentes de los trabajadores: David Téllez García.- Miriam del Sol Merino Cuevas.- Rúbrica.- Marcela Téllez Bello.- Rúbrica.- Abel Domínguez Azuz.- Rúbrica.- Daniel Raúl Arévalo Gallegos.- Rúbrica.- Por los representantes suplentes de los patrones: Carlos Hurtado López.- Hugo Ítalo Morales Saldaña.- Rúbrica.- María Guadalupe Riquelme Morales.- Rúbrica.- Fernando Yllanes Martínez.- Rúbrica.- Emilio Carrillo Gamboa.- Rúbrica.- El Asesor del Consejo de Representantes y Asesor Técnico de la Dirección Técnica, Sergio Méndez Silva.- Rúbrica.- Por los Asesores Técnicos Auxiliares designados por los representantes de los trabajadores: Uriel Francisco Gómez Pineda.- Rúbrica.- Rúbri

# Que Pasó Con la Reforma REPSE

#### LFT Controversiales

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

# Tope 3 meses??

127 Fr VIII VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

# Que se entiende por Salario 124 LFT



Para los efectos <u>de este capítulo</u>, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

#### Y cómo se topan los 3 meses?

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

TOPE DEL SINDICALIZADO QUE SE USA PARA EL FACTOR PESOS

#### Promedio 3 años



No. 101/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024

#### ES CONSTITUCIONAL EL LÍMITE MÁXIMO DE TRES MESES ESTABLECIDO PARA EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó que el monto de la participación de utilidades tenga como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de las participaciones recibidas en los últimos tres años, según le resulte más favorable a éste, como lo establecen el artículo 127, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, reformado en el Decreto publicado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno que reguló la figura de la subcontratación laboral, y la Guía para Cumplir con las Obligaciones en Materia de Reparto de Utilidades, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Respecto a la Ley, la Sala por unanimidad de votos resaltó que en esta materia el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de trabajo y emitir disposiciones concernientes al reparto de utilidades, como la que fue cuestionada.

Y en cuanto al tope de tres meses de salario, se destacó que este límite no es absoluto, ya que admite la posibilidad de que se tome en cuenta el promedio de la cantidad entregada a la categoría, plaza, cargo, nivel o puesto del trabajador durante los últimos tres años, siempre favoreciendo la mejor opción para éste; sin que tampoco ello afecte de manera retroactiva los derechos de los trabajadores, pues la Constitución Federal no prevé un límite mínimo para tales efectos, de modo que esa variable siempre pueda ser modificada.

Amparo en revisión 633/2023. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Resuelto en sesión de 3 de abril de 2024 por unanimidad de cinco votos.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

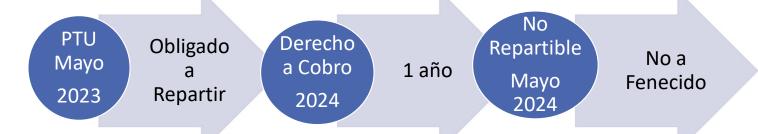
Apenas llevamos 2 años 2021, 2022

#### PTU No Cobrada art. 516



Art. 122 El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

1 año a partir de que nace el derecho



Remanente no Cobrado

# Qué dicen los Tribunales

REPARTO DE UTILIDADES. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO, PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIRLO. En virtud de que la acción ejercitada para reclamar el pago de participación de utilidades no está comprendida dentro de las acciones de trabajo que prescriben en los plazos que establecen los artículos 517, 518 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, dicho supuesto debe ubicarse en la regla general de un año que prevé el numeral 516 de la propia ley. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de ésta, los trabajadores individualmente pueden formular objeciones a la resolución que dicte la comisión mixta o, en su caso, el inspector del trabajo, en la que se determine la participación individual de cada uno de ellos en las utilidades de la empresa, objeciones que serán resueltas por la citada comisión después de seguir el procedimiento previsto en el propio precepto, y es a partir del dictado de la resolución respectiva cuando nace la obligación del patrón de entregar a cada trabajador el reparto de utilidades; de ahí que el plazo de un año para que prescriba la acción de mérito inicia a partir del día siguiente al que se notifique o haga saber fehacientemente al interesado el pronunciamiento de la resolución mencionada, pues sólo hasta que se precise en cantidad líquida la participación de cada trabajador en dichas utilidades, estará en aptitud de reclamarla.

Contradicción de tesis 13/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 30 de noviembre del año 2000. Cinco votos. Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario Alberto Miguel Ruiz Matías. Tesis de jurisprudencia 2/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de enero de dos mil uno

#### Premisa para personal de confianza?

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

ART. 127 TOPE DEL
SINDICALIZADO QUE SE USA PARA
EL FACTOR PESOS

Registro digital: 195947

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.290 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, página 355

Tipo: Aislada

# DIRECTORES DE FINANZAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENEN DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

En los organigramas de las empresas existen los cargos de directores, administradores y gerentes generales, así como directores, administradores y gerentes de áreas; por lo tanto no es lógico ni jurídico admitir que el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo exente del pago de la participación en las utilidades de las empresas, a todos los directores y administradores, sean generales o de área y sólo a los gerentes generales los incluya en esa exención; esto es, debe entenderse que la naturaleza de "general" califica tanto a los directores, administradores y gerentes y no sólo a estos últimos, motivo por el que esos directivos, en el caso, "el director de finanzas" cuando lo son de áreas específicas sí son sujetos del pago de utilidades.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7694/97. Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. 4 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra.



### 60 Días

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado <u>sesenta</u> <u>días durante el año</u>, por lo menos.

- b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, suplen vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.
  - d) Extrabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades siempre que hayan laborado al menos 60 días en forma continua o discontinua del último ejercicio fiscal que laboraron.

El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: "En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, prestaciones devengadas y participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual."

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no puede fijar a su voluntad la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

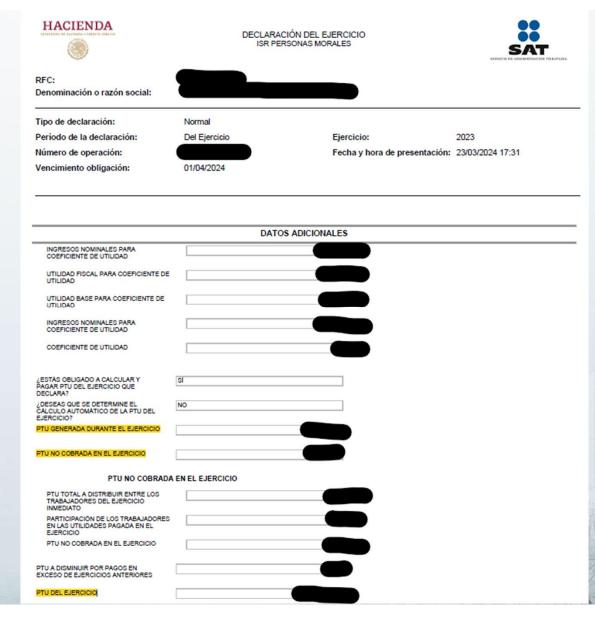
Manual laboral y fiscal sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 2024

# **Puntos Críticos**



# **Declaración Anual**

- ✓ Presentación Conservadora.
- ✓ PTU cálculo natural.
- ✓ Contrato Colectivo.



## 10% PTU







MÉXICO / MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023

#### **Mineros del Sindicato Frente** ganan amparo contra LFT; recuperarán sus utilidades

Beneficiará el poder adquisitivo de los mineros y las arcas públicas.



### Premisa de Ley artículo 18 LFT

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20. y 30. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.



# **GRACIAS**

C.P. Rubén Marín Zambrano